



# Resolución Directoral Regional

N° : 138-2024/DREM.M-GRM  
 Moquegua : 16 de octubre del 2024

**VISTO:**

El Expediente N°2024-1140 de fecha de registro 08.05.2024, la Carta N°079-2024/AMGA, de fecha 29 de agosto del 2024, el Informe Legal N°075-2024-NMTC-EL-DREM.M., de fecha 16 de octubre del 2024; y,

**CONSIDERANDO:**



Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;



Que, el literal a) del Art. 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales";

Que, en virtud del Decreto Legislativo N°1293 que declara de interés nacional la formulación de las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y tiene por objeto declarar de interés nacional la reestructuración del Proceso de Formalización de las actividades de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N°1105.

Que mediante el Decreto Supremo N° 038-2017-EM, se aprueba las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM);

Que, el artículo 15° del D.S. N°018-2017-EM, establece que la modificación de la información contenida en el REINFO, es efectuada por la Dirección General de Formalización Minera o por las Direcciones Regionales de Energía y Minas o las que hagan sus veces, de oficio o a pedido de parte por el minero informal o inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera. Cuando la solicitud de modificación es interpuesta ante la dirección general de formalización minera esta puede requerir el apoyo de los Gobiernos Regionales a través de sus direcciones regionales de energía y minas, o de quienes hagan sus veces para llevar a cabo las acciones necesarias que conlleven a establecer el sustento para la modificación de la inscripción correspondiente a la actividad minera del minero informal con inscripción vigente en el REINFO, y expide el acto administrativo que determine la modificación, sobre la base del procedimiento que para el efecto se establece en los artículos de este Decreto Supremo.

Que, el Art. 16° del Decreto Supremo N°018-2017-EM, establece los supuestos de modificación y documentación pertinente, siendo que el numeral 16.7 cambió por acumulación minera si el minero informal declara desarrollar actividad minera en un derecho minero que posteriormente pasa a formar parte de una acumulación minera procede la modificación del nombre de la concesión minera en que se desarrolla la actividad minera por el nombre que asume la acumulación minera autorizada, conforme al siguiente detalle:



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° : 138-2024/DREM.M-GRM

Moquegua : 16 de octubre del 2024

16.7.1 El minero informal titular de la concesión minera o el cesionario minero solicita la modificación de los datos del derecho minero en el que desarrolla su actividad minera tomando en consideración los datos de la acumulación pudiendo ejercer su actividad minera en la totalidad de las áreas que conforman dicha acumulación, no obstante debe respetar el número de hectáreas de un pequeño productor minero artesanal, según corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 91 del texto único ordenado de la Ley de Minería aprobado por DS.N°014-92-EM.

16.7.2 Si el minero informal suscribe un contrato de explotación respecto de la concesión minera consignada en el registro integral de formalización minera, restringe el desarrollo de su actividad al área indicada en el contrato de explotación inscrito en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos- SUNARP, sin perjuicio de poder modificar el nombre del derecho minero en ello que desarrolla su actividad minera por el nombre de la acumulación minera.

Que, En esa misma línea la normativa antes acotada señala que: Los supuestos anteriormente señalados también son aplicables a las Unidades Económico- Administrativas (UEA), siempre que la solicitud de modificación sea formulada por el minero informal que acredite i) Ser titular de las concesiones mineras que integran el referido agrupamiento o; ii) Tener vigente el contrato de explotación suscrito con el titular de una concesión minera que conforma dicha UEA, inscrito en SUNARP, para ambos casos, las concesiones mineras deben ser colindantes.

Que, con expediente N°1140-2024 de fecha 08/05/2024, el minero en vías de Formalización Minera el Sr. ISIDORO BAUTISTA SANTOS, presenta reitera la solicitud de modificación de nombre y código del derecho minero en el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO,

Que, con Informe N°027-2024-CZPZ/DREM.M/MOQ de fecha 01 de febrero de 2024, se presentó la opinión de dar por inadmisibles el trámite solicitado y a la vez solicitar el contrato de explotación correspondiente, incluyendo el respectivo análisis. y derivación al área legal.

Que, mediante Carta N°040-2024/AMGA de fecha 17 de abril de 2024, se reiteró dar por inadmisibles a la solicitud en base al informe N°027-2024-CZPZ/DREM/MOQ derivado al área legal.

Que, mediante Notificación N°156-2024-DREM.M-GRM, recepcionada por la Sra. ELSA BAUTISTA ÑAUPA, con fecha 11 de junio de 2014 y Auto Directoral N°061-2024-DREM.MEM-GRM de fecha 23 de abril de 2024, se hace llegar el informe legal N°064-PSSZEL/DREM.M EM-GRM, como respuesta a la solicitud de modificación de nombre y código del derecho minero en REINFO.

Que, si bien el administrado ISIDORO BAUTISTA SANTOS, ha manifestado realizar la modificación del nombre y código del derecho minero en Registro Integral de Formalización Minera-REINFO; no ha precisado con la documentación correspondiente en que supuestos de la normativa podría establecerse; teniendo en cuenta que la acumulación SAN GABRIEL con código 010000521L el titular minero es la compañía Minera BUENAVENTURA S.A.A lo cual superaría las hectáreas de un pequeño productor minero o un productor minero artesanal; siendo ello así es preciso indicar que el administrado a pesar de los requerimientos, no ha cumplido con presentar el contrato de explotación debidamente inscrito en SUNARP; por lo que corresponde el archivo

rmoquegua@minem.gob.pe  
www.energiaminasmoquegua.gob.pe  
Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú  
Teléfono: (053) 632084





GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° : 138-2024/DREM.M-GRM

Moquegua : 16 de octubre del 2024

del expediente.

Por tanto, de conformidad con los considerandos expuestos; y, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 91° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua, el TUO, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución Ejecutiva Regional N°482-2023-GR/MOQ de fecha 02 de noviembre del 2023; y con las visaciones respectivas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **NO HA LUGAR** la solicitud del administrado ISIDORO BAUTISTA SANTOS, (Expediente N°2024-1140), respecto de la Modificación de Declaración de Derecho Minero consignado en el REINFO., Por no haber cumplido con presentar el Contrato de explotación suscrito con el titular minero debidamente inscrito en SUNARP.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** al Área de secretaria de la DREM Moquegua, cumpla con **NOTIFICAR** al Sr. ISIDORO BAUTISTA SANTOS, para su conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** copia de la presente resolución, al área de Fiscalización Minera de la DREM -Moquegua, para conocimiento y las acciones correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se dispone el **ARCHIVO** del expediente administrativo.

**ARTICULO QUINTO.- PUBLÍQUESE**, la presente resolución directoral en el Portal Electrónico Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas-Moquegua.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS  
ING. RICHARD NICOLÁS BENAVENTE CACERES  
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RNBC/DREM.M  
NMTC-EL-DREM.M  
Cc. Archivo

rmoquegua@minem.gob.pe  
www.energiaminasmoquegua.gob.pe  
Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú  
Teléfono: (053) 632084